

Autorizan al Banco de la Nación a ampliar la garantía a que se hace referencia en el D.L. N° 25664, en favor del BCR

DECRETO LEY N° 25864

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorizar al Banco de la Nación a ampliar la garantía a que se hace referencia en el Artículo primero del Decreto Ley N° 25664, en favor del Banco Central de Reserva hasta la suma de S/. 30'000.000.00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), incluida su eventual prórroga.

Artículo 2°.- La garantía a que se refiere el artículo anterior contará a su vez con la que en favor del Banco de la Nación concederá el Tesoro Público; para lo cual el Director General del Tesoro Público y el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas quedan autorizados a suscribir los documentos necesarios para este fin.

Artículo 3°.- Facúltase al Banco de la Nación para que con cargo a los recursos a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 208-91-EF, retenga y deposite en una cuenta a plazo los Fondos necesarios para respaldar el importe total de la garantía más los intereses, comisiones y gastos que origine la operación que se indica en el Artículo primero del presente Decreto Ley.

Artículo 4°.- Facúltase al Banco de la Nación para que con cargo a los recursos a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 208-91-EF, compense las pérdidas que pudieran resultar para dicho Banco por la transferencia o liquidación de las empresas a que se refiere el Artículo primero del Decreto Supremo N° 240-91-EF de fecha siete de octubre de 1991.

Artículo 5°.- Deróganse, modifícanse o déjanse en suspenso, según convenga, las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 6°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAÍME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas